

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAIME ARTURO GUTIÉRREZ BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO PEDRO VÁZQUEZ GUILLÉN, DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SOCIAL, EN ADELANTE REFERIDOS COMO "LA DEFENSORÍA" Y, POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, (INTERAPAS) REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE TORRES LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL INTERAPAS", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA DEFENSORÍA":

I.1. Que es un órgano desconcentrado de la administración pública, dependiente del Despacho del Gobernador, y cuenta con autonomía técnica y de gestión.

I.2. Que corresponde a la Defensoría, prestar a través de sus defensoras y defensores públicos, la asistencia jurídica profesional y gratuita para defender, patrocinar, proteger y asesorar a las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad, en los asuntos que lo requieran, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, bajo los principios de probidad, confianza, excelencia, gratuidad, independencia, diligencia, confidencialidad, economía, honradez, profesionalismo y calidad.

I.3. Que la Defensoría, debe procurar la mediación o la conciliación de intereses cuando esto sea posible, y levantar los convenios o diligencias correspondientes, a través del Área de Mediación y Conciliación de la propia Institución.

I.4. Que el licenciado **JAIME ARTURO GUTIÉRREZ BARRIOS**, en su carácter de Coordinador General de la Defensoría, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, signado por el Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de colaboración en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción I de la Ley de la Defensoría Pública del Estado y el artículo 9 fracción IV del Reglamento de dicha Ley.

I.5. Que señala domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero, número 507, entrada B estacionamiento FENAPO, colonia Simón Díaz, C.P.78380, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "EL INTERAPAS"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación número 642 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 1996, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006 y su última reforma del 05 de julio del 2017.



II.2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100 fracción I y XXVIII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y 28 fracción VIII del Reglamento Interno del Interapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 05 de Marzo del 2020, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.



II.3. Que en este acto se encuentra representado por su Director General, el Ingeniero José Enrique Torres López, quién cuenta con las facultades que le confiere el acta de la centésima nonagésima novena sesión ordinaria de la junta de gobierno del "INTERAPAS" del 18 de octubre del 2021, protocolizada ante la fe del Lic. José Luis Martínez Navarro, notario público número 4, con ejercicio en el Séptimo Distrito judicial del Estado, bajo el instrumento número once mil seiscientos cuarenta y ocho, del tomo centésimo trigésimo sexto de fecha 19 de octubre del 2021.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en Avenida de los Pintores número 3, en la Colonia Lomas de los Filtros, de esta ciudad, código postal 78210, con RFC OIM960813E9A.

III. DECLARAN "LAS PARTES":



III.1. Se reconocen la personalidad y facultades con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, así como las facultades de sus representantes legales, que conforme a derecho les corresponden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en los términos y condiciones que más adelante se detallan.



III.3. Las partes manifiestan que la suscripción del presente Convenio, deriva de la buena fe, así como de los principios generales del Derecho, por lo que acuerdan su coadyuvancia y vinculación para los efectos establecidos en el cuerpo del presente convenio, expresando su conformidad en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS DE COLABORACIÓN

PRIMERA. – Objeto. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración y apoyo que se realicen entre **"LAS PARTES"** y cualquier otra forma de colaboración no contemplada expresamente en el presente documento, pero que surja como resultado de las relaciones entre ambas partes y que persigan el logro de los objetivos del presente instrumento.

SEGUNDA. – Atribuciones. Para el cumplimiento del presente Convenio a **"LA DEFENSORÍA"**, le corresponde:



I.- Proporcionar, previa justificación de viabilidad del servicio, a través de las defensoras y defensores públicos, asistencia jurídica profesional y gratuita para defender, patrocinar, proteger y asesorar a las personas que tengan o hayan tenido alguna relación y/o actividad laboral dentro del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de Los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS), y además aquellos que se encuentren en los supuestos de lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, y que tengan o sean sujetos de algún procedimiento por la comisión de faltas administrativas.



II.- Los usuarios serán las personas mencionadas en el párrafo anterior, siempre y cuando por virtud de su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad lo requieran, por lo que deberán apersonarse en las oficinas de **"LA DEFENSORÍA"**, en el horario de las 08:00 a las 13:30 horas de Lunes a Viernes, a fin de iniciar el expediente interno, debiendo proporcionar la información y documentos que le sean requeridos con motivo del servicio, además de someterse a un estudio socioeconómico, con el propósito de establecer la viabilidad del servicio, de conformidad con el los artículos 65 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, y 5° del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado.



III.- La vinculación con **"LA DEFENSORÍA"** a través de **"EL INTERAPAS"**, será en la oficinas de **"EL INTERAPAS"**, en Avenida de los Pintores número 3, en la Colonia Lomas de los Filtros, de esta ciudad, código postal 78210, para aquellas personas que lo requieran y de esta manera puedan obtener los beneficios de los servicios que brinda **"LA DEFENSORÍA"**, lo que se realizará a través de la canalización vía oficio que realice **"EL INTERAPAS"**, en el cual se detallen el servicio requerido.



IV.- **"LA DEFENSORÍA"** de acuerdo al servicio de asesoría jurídica, le corresponde velar por los intereses de los usuarios que representa, no solo encauzado en el formalismo jurídico procesal sino aún más, encabezando a través de sus abogados la defensa jurídica, acuerdo extrajudicial, la gestión de acciones y la búsqueda de la justicia en apego a sus atribuciones.

V.- Respecto a las acciones legales que se pretendan iniciar por parte de los usuarios de **"LA DEFENSORÍA"** en contra de **"EL INTERAPAS"**, derivado de las funciones y atribuciones que ejerce ese Organismo, **"LAS PARTES"** convienen que, previo al inicio del procedimiento, considerando la condición de los usuarios que representa **"LA DEFENSORÍA"**, se canalizará a

los mismos ante "EL INTERAPAS", lo cual se realizará dentro del área correspondiente, a efecto de privilegiar la solución del conflicto a través de los mecanismos o programas con que cuente ese Organismo, o bien a través de la mediación y conciliación, que podrá verificarse en el Área de Mediación y Conciliación de "LA DEFENSORÍA".

Para el cumplimiento del presente Convenio a "EL INTERAPAS", le corresponde:

VI. Canalizar mediante oficio a las personas que requieran o soliciten los servicios de "LA DEFENSORÍA", para que se sometan al procedimiento interno de "LA DEFENSORÍA", a través del cual se determine la procedencia del servicio, por lo que deberá informar al posible usuario que dicha canalización estará sujeta a la determinación de "LA DEFENSORÍA" en cuanto a la viabilidad de la prestación del servicio solicitado.

VII. En aras de evitar que se demoren los procedimientos administrativos, a "EL INTERAPAS" le corresponde analizar de manera preventiva, que no se actualice alguno de los impedimentos contenidos en el artículo 65 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, con independencia de que se canalice al mismo ante "LA DEFENSORÍA" a solicitud de aquél.

VIII. "LAS PARTES", conscientes de los beneficios que ofrece la Mediación y Conciliación, consideran estas como una opción de solución de conflictos en los que "LAS PARTES" intervengan con motivo del presente convenio, empleando para ello, el Área de Mediación y Conciliación de "LA DEFENSORÍA".

IX.- "EL INTERAPAS" se compromete a canalizar a las personas referidas en la fracción I de la presente cláusula, ante "LA DEFENSORÍA", en los casos que se requiera del servicio de asesoría jurídica precisado; lo anterior por medio del oficio correspondiente y en el que se detalle el servicio que se solicita.

TERCERA.- Por ser esta una relación entre instituciones públicas, todas las acciones señaladas en el presente Convenio Marco de Colaboración, quedarán de manifiesto con el carácter de gratuitas.

CUARTA.- "EL INTERAPAS" conviene en que las personas canalizadas para su atención, en el ejercicio pleno de sus derechos y su libre albedrío, asumirán la responsabilidad en caso de renuncia a los servicios que prestan a "LA DEFENSORÍA", por lo que no serán consideradas las instituciones públicas como corresponsables del desistimiento, abandono o falta de interés de los procesos iniciados por los usuarios.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en temas relativos a las relaciones laborales.

SEXTA.- "LAS PARTES", convienen en responder frente a terceros por las acciones que realice su personal, dejando libre y a salvo a la otra, de cualquier demanda o acción a la que sean requeridos en forma solidaria o subsidiaria, cuando tal responsabilidad pretenda imputarse con motivo del presente Convenio General de Colaboración.



SÉPTIMA.- El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá sus efectos el día de su firma y concluirá con el ejercicio de la presente administración de **"EL INTERAPAS"**. En caso de darse por concluido, tal situación no afectarán las actividades que se encuentren en proceso de ejecución y se solicitará un representante temporal como enlace institucional para vinculación.

OCTAVA. - Dentro del mismo contexto **"LAS PARTES"** acuerdan, que si el presente Convenio ha cumplido el objetivo por el cual fue concertado y la necesidad fenece; cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta días hábiles de anticipación.

NOVENA.- Toda actividad referida, que comprenda el uso de los emblemas institucionales de **"LAS PARTES"**, denominación y logotipos, estará sujeta a la aprobación previa por escrito de cada una de ellas.

DÉCIMA.- Convienen expresamente que dicho acuerdo no constituye ni puede entenderse como una licencia de uso, cesión o cualquier otro tipo de transmisión de derechos más allá de lo expresamente contenido en el presente Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, por consentimiento de **"LAS PARTES"**, tomando como base las necesidades derivadas de la ejecución de ese instrumento y la evaluación en cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, en todo caso, dicha variación deberá constar en convenio modificatorio suscrito por los representantes de **"LAS PARTES"** en cualquier momento, previa notificación por escrito que exprese los motivos fundados, causas y consecuencias de la misma, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la fecha de notificación; entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** convienen en que toda información que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio, que se transmita o se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración será manejada con secrecía y debida diligencia conforme lo disponen los principios rectores con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales ambas de San Luis Potosí, según resulten aplicables. Ninguna de **"LAS PARTES"** incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea del dominio público y en caso de que deba ser proporcionada por mandamiento expreso de autoridad competente, debiendo hacerse del conocimiento de la otra parte.

Convienen **"LAS PARTES"** en no divulgar información ni documentación de carácter técnico legal o financiero que se origina o intercambia con motivo de la ejecución del presente Convenio y que sea identificada como reservada o confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia en cuanto a su interpretación y/o cumplimiento lo resolverán de común acuerdo.



Asimismo, manifiestan que en el presente instrumento no existen vicios del consentimiento tales como lesión, dolo, error, violencia o cualquier otro que afecte su validez.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución y supervisión del presente Convenio y, en consecuencia, son instancias a las que deberán de dirigir las comunicaciones relativas al cumplimiento del mismo, a las siguientes áreas:

Por "**LA DEFENSORIA**" se designa como responsable al LIC. PEDRO VÁZQUEZ GUILLEN, en su carácter de Director de la Defensoría Pública Social en el Estado.

Por "**EL INTERAPAS**" se designa como responsable al C. DAVID ADRIAN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de encargado de la Unidad de Auditoría Interna de dicho Organismo Operador del Agua.

DÉCIMA QUINTA.- El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula. Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEXTA.- Convienen "**LAS PARTES**" en no divulgar información ni documentación de carácter técnico legal o financiero que se origina o intercambia con motivo de la ejecución del presente Convenio y que sea identificada como reservada o confidencial. Se excluyen del anterior deber la información que deba ser proporcionada a "**LAS PARTES**" para la ejecución del presente Convenio, responsabilizándose las mismas de que éstos guardarán la confidencialidad de la información.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de duda o controversia, respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" pactan en dialogar a fin de resolverlo de común acuerdo a través de sus representantes designados al inicio del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", y de llegarse a efectuar este supuesto, se deberá de dar aviso por escrito a la contraparte con 30 días hábiles de anticipación para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación, en cuyo caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán de continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas mediante la celebración de los Convenios Específicos que se encuentren vigentes, salvo acuerdo en contrario.

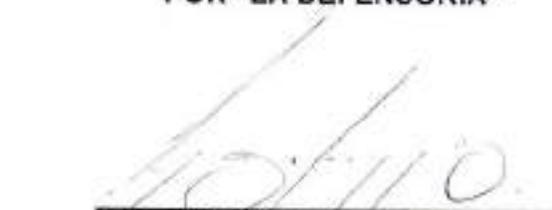
DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores o actividades administrativas, en



la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudaran las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio, conformes y de común acuerdo en el contenido y forma de este, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe y que es su voluntad firmar el presente documento por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 20 veinte de Abril del 2022.

POR "LA DEFENSORÍA"



LIC. JAIME ARTURO GUTIERREZ
BARRIOS
COORDINADOR GENERAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA

POR "EL INTERAPAS"



ING. JOSÉ ENRIQUE TORRES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INTERAPAS.

**DIRECTOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA
SOCIAL.**



LIC. PEDRO VÁZQUEZ GUILLEN

TESTIGO DE HONOR



C.P. RAFAEL MUNGUÍA GARDUÑO
CONTRALOR INTERNO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA DEFENSORÍA Y EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, (INTERAPAS). DOCUMENTO QUE CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.